



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

La que suscribe **Cindy Livier Yah May** en mi carácter de Segunda Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en el artículo 115 fracción I y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 134 fracción I, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2º, 153 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; artículo 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículos 37 fracción IX, 58 fracción I, 60, demás aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, me permito presentar, **LA INICIATIVA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.**

CONSIDERANDO

Desde que el 9 de diciembre del 2001, mediante la resolución 56/168 emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas se decidió establecer el Comité Especial encargado de preparar una Convención Internacional amplia e integral que protegiera y promoviera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, basada en un enfoque holístico del trabajo realizado en materia de desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social.

Nuestro país ha sido, desde un inicio, un actor muy importante en el tema de la Convención de las Personas con Discapacidad, en septiembre de año 2001 México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, fue así que, en el año 2002, 189 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo del contenido.

Finalmente, como resultado, se creó un documento denominado "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", la cual tiene como ejes rectores los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, se firmó en la ONU el 30 de marzo del 2007, entrando en vigor a nivel mundial partir del día 3 de mayo del 2008.

México como Estado parte adquirió el compromiso de adoptar medidas para lucha contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización social y, en general, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos a fin de que las



personas con discapacidad puedan tener un goce pleno de los mismos y en condiciones de igualdad, así como poder vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

El 27 de septiembre de 2007 se dio un paso fundamental en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, cuando el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Como consecuencia, a partir de ese momento, los legisladores del Congreso de la Unión convencidos de la necesidad de armonizar el marco jurídico nacional al instrumento internacional, empezaron a proponer diversas reformas a la Ley General de las Personas con Discapacidad llegando a la conclusión de la necesidad de la elaboración de una nueva Ley que se apegara plenamente a la Convención y ampliara el margen de fomento y protección de los derechos de las personas con discapacidad y sirviera como marco para la creación o perfeccionamiento de marcos normativos en las entidades federativas.

Asimismo, el Congreso de la Unión aprobó el 3 de marzo del 2011, el Decreto por el que se expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo del 2011, que propone como parte medular, aportar un marco jurídico capaz de establecer las bases para la armonización de la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

Del mismo modo, se considera necesario que todas las Entidades Federativas de la República Mexicana, contribuyan a la armonización de su marco jurídico en relación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el propósito de homologar términos y cumplir con los mandatos de dicho ordenamiento jurídico, con la finalidad de darle cumplimiento pleno y así salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad de forma íntegra.

En fecha 13 de diciembre de 2007, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a la H. XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ejecutivos Estatales, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que lleven a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y para que cuando realicen otro tipo de acciones relacionadas con las personas con discapacidad, estas guarden congruencia con lo establecido en ese instrumento internacional.

En sesión celebrada el 18 de enero del 2008 por la H. XI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Presidente de la Diputación Permanente turnó a las comisiones de Salud, Educación, Cultura y Deportes y de Derechos Humanos, el Punto de Acuerdo enviado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión citado en el párrafo anterior.



En sesión celebrada el 30 de agosto del 2011 por la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Presidente de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, el Punto de Acuerdo enviado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a los ejecutivos estatales y a las legislaturas locales a llevar a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que dichas autoridades, al realizar acciones, medidas o propuestas legislativas en torno a la materia de los derechos de las personas con discapacidad.

Que derivado de lo anterior, la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en fecha 12 de abril del año 2012 exhorta respetuosamente a los diez Municipios del Estado a realizar lo conducente para la debida observancia y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tanto en la ejecución de sus programas y la prestación de servicios, como en la expedición de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que realicen en ejercicio de sus atribuciones.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Municipal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Cabe puntualizar que actualmente existe el Reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el cual fue aprobado por el H. Ayuntamiento en el año 2006 y mismo que hasta la presente fecha no se trabajó en su actualización. Por ello, como resultado del análisis de las mesas de trabajo con grupos y asociaciones interesados en el tema, se busca crear un nuevo reglamento que establezca mejores condiciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y mismo que a su vez tendrá un mayor impacto social debido a participación conjunta entre autoridades estatales, municipales, y ciudadanía.

En atención a la importancia e inminente necesidad de contar con una reglamentación municipal que salvaguarde los derechos y prerrogativas de las personas con discapacidad que por mandato constitucional les son inherentes, en esta ocasión me permito someter a la aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. -Se aprueba el **REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO **Capítulo Único**

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Othón P. Blanco, teniendo por objeto establecer las condiciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Asimismo, reglamenta la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Artículo 2. Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;



- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. Diseño Universal;
- IX. La accesibilidad Universal;
- X. La accesibilidad;
- XI. La no discriminación;
- XII. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XIII. La transversalidad, y
- XIV. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Diseño universal. Es la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.
- II. Accesibilidad universal. Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- III. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- IV. Acción afirmativa positiva. Son apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;
- V. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce



o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables contemplarán también, señalamientos o cualquier tipo de comunicación de fácil acceso (escrita, táctil o auditiva, símbolos o macrotipos);

- VI. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva;
- VII. Ayudas técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VIII. Barrera. Todo obstáculo que dificulte, entorpece, impide o que ponen en su riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento, comunicación o ejercicio efectivo de sus derechos, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;
- IX. Consejo. Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;
- X. Presidente. El Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;
- XI. Deporte adaptado. Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;
- XII. DIF Municipal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;
- XIII. Discapacidad. Deficiencia física, mental o sensorial, a largo plazo que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser agravada por el entorno económico y social;
- XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo; incluye todas



las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

- XV. Educación especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;
- XVI. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XVII. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XVIII. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;
- XIX. Lugares públicos. Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realicen, permitan el libre tránsito y la comunicación de las personas ya sea por sí mismos o utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro de asistencia, lengua de señas mexicana u otras formas de comunicación;
- XX. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XXI. Persona con discapacidad. Toda persona que presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, a largo plazo y que al interactuar con barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXII. Prevención. Adopción o implementación de medidas encaminadas a impedir que se propicien deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXIII. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XXIV. Requisitos arquitectónicos. Especificaciones a utilizar en la construcción o



adaptación de edificios y espacios de uso público o propiedad de un particular, para permitir su uso por personas con discapacidad;

- XXV. Sistema de escritura braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual;
- XXVI. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- XXVII. Vía Pública. Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal; y
- XXVIII. UMA. Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde:

- I. Al Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;
- II. Al Presidente Municipal, a través de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, responsables de los programas de salud, educación, capacitación para el trabajo, servicios públicos, cultura, recreación, deporte, información y comunicación; y
- III. Las demás que prevea el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 5. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y acuerdos internacionales que haya suscrito nuestro país, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que emanen de las disposiciones constitucionales.

El goce de los derechos de las personas con discapacidad será sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión,



opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En el Municipio de Othón P. Blanco quedan prohibidas las conductas que tengan por objeto atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta tenga.

Para el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, será prioritario adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o que no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes;

- I. La protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante;
- II. La asistencia médica y rehabilitadora, que propicie el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes;
- III. Recibir educación inclusiva en todos los niveles educativos, incluida la educación inicial, que permita el máximo desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad;
- IV. La capacitación para el trabajo y el empleo, que les permita contar con oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, manual, capacidades físicas y aptitudes;
- V. Tener acceso a programas de asistencia que favorezcan el desarrollo cultural, económico, intelectual, social y deportivo;
- VI. El desplazarse libremente en los espacios públicos, abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propia cuenta o utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, ayudas técnicas, perro de asistencia;
- VII. A la protección en su integridad física en el libre tránsito por la vía pública y lugares con acceso al público, a través de la implementación de las normas y programas que la administración pública considere necesarios para tal fin;
- VIII. El acceso a los servicios públicos de estacionamientos;
- IX. La libre elección de empleo, la igualdad de oportunidades en la contratación, las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como



igualdad en prestaciones y condiciones laborales y acceso a los programas de capacitación;

- X. Disfrutar de los servicios públicos y sociales en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos;
- XI. Orientación y planificación familiar;
- XII. A la inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida;
- XIII. A la vida en comunidad y al ejercicio de su capacidad jurídica, incluyendo los servicios de apoyos públicos y privados que sean necesarios para tal efecto;
- XIV. En los planes, proyectos y programas del Municipio de Othón P. Blanco deberán de contemplar y atender las necesidades de las personas con discapacidad de acuerdo al principio de progresividad; y
- XV. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7. El sistema de prestación de servicios municipales en beneficio de las personas con discapacidad comprenderá los siguientes rubros:

- I. Salud, rehabilitación y asistencia social;
- II. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras a espacios públicos;
- III. Capacitación y trabajo;
- IV. Cultura, deporte y recreación;
- V. Difusión permanente de los derechos de las personas con discapacidad; y
- VI. Educación y vida independiente.

TÍTULO TERCERO

De las entidades responsables de la aplicación del Reglamento

Capítulo I

Del Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, es el



órgano normativo para el establecimiento de acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días posteriores al inicio de cada administración municipal.

Para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, el Consejo deberá:

- I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, mismas que deberán sustentarse en el pleno goce y ejercicio de los derechos que a éstas corresponden;
- II. Participar en la formulación de los planes y programas en materia de discapacidad, y hacer recomendaciones, para que en las acciones de gobierno se consideren las cuestiones de discapacidad;
- III. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;
- IV. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas, sociales y privadas en acciones que la administración municipal emprenda;
- V. El establecimiento de metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad en materia de discapacidad;
- VI. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas en materia de discapacidad;
- VII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión social de las personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- IX. Promover la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos, destinados a la movilidad de las personas con discapacidad;
- X. Hacer de conocimiento a la Contraloría Municipal, de los servidores públicos



municipales que no estén cumpliendo con lo establecido en este Reglamento o demás ordenamientos a favor de las personas con discapacidad;

- XI. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente reglamento u otras disposiciones u ordenamientos, de manera que el respeto a los derechos de las personas con discapacidad sean parte de la idiosincrasia de la población en general;
- XII. Procurar acciones interinstitucionales a fin de que a las personas con discapacidad se les respete en todo tiempo el derecho de acceder y permanecer en cualquier espacio con sus ayudas técnicas, perro de asistencia;
- XIII. Elaborar su plan de trabajo anual;
- XIV. Las demás que prevea el presente Reglamento y le confiera el Honorable Ayuntamiento y el DIF Municipal.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, expedirá convocatoria pública para la entrega del reconocimiento "Al Valor de las Personas con Discapacidad de Othón P. Blanco" a más tardar el 20 de octubre de cada año.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, será el órgano encargado de llevar a cabo el dictamen de selección, de los merecedores del reconocimiento "Al Valor de las Personas con Discapacidad de Othón P. Blanco". En dicho dictamen se deberá adjuntar la documentación u otros elementos que sustenten tal reconocimiento y teniendo como fecha limite la tercera semana del mes de noviembre de cada año.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente o Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director o Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco; y
- III. Catorce vocales, que serán:
 1. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, quien podrá ser suplido por el Regidor que determine



- en su Comisión;
2. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quien podrá ser suplido por el Regidor que determine en su Comisión;
 3. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, quien podrá ser suplido por el Regidor que determine en su Comisión;
 4. El Titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco; quien sólo podrá ser suplido por alguno de los Directores adscritos a su Dirección;
 5. El Director o Directora General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología Municipal, quien sólo podrá ser suplido por alguno de los Directores adscritos a su Dirección;
 6. El Director o Directora General de Desarrollo Social Municipal, quien sólo podrá ser suplido por alguno de los Directores adscritos a su Dirección;
 7. El Director o Directora General de Obras Públicas Municipales, quien sólo podrá ser suplido por alguno de los Directores adscritos a su Dirección;
 8. El Director de Comunicación Social del Municipio de Othón P. Blanco;
 9. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objetivo fundamental sea la atención a las personas con discapacidad; que se hayan destacado por sus logros y preparación en la materia, a propuesta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco;
 10. El Titular del Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo y

Artículo 12. El Presidente del Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir y Representar legalmente el Consejo;
- II. Someter al Consejo los asuntos que se requieran para desarrollar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Trabajo;
- III. Proponer la integración de los grupos de trabajo para la gestión, coordinación y promoción en materia de salud, educación, comunicación, accesibilidad y derechos humanos, y otras que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad;
- IV. Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración o coordinación con el sector público y convenios de concertación con los sectores social y privado;
- V. Proponer al Consejo para su aprobación las políticas, planes, programas, informe de actividades y manuales administrativos; y



VI. Las demás que sean necesarias y se requieran dentro del Consejo.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día y las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones;
- II. Convocar a sesiones del Consejo, por acuerdo del Presidente o a solicitud de la mayoría del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia para verificar que exista quórum;
- IV. Leer la minuta y acuerdos tomados en la sesión inmediata anterior, para que sea aprobada y firmada dentro de las sesiones;
- V. Elaborar los acuerdos tomados dentro de las sesiones del Consejo;
- VI. Elaborar los convenios y ponerlos a consideración del Consejo;
- VII. Dar cuenta en las sesiones del Consejo de los asuntos a tratar, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IX. Formular y poner a consideración del Consejo, el informe anual de actividades;
- X. Despachar la correspondencia y los asuntos de trámite que no requieran acuerdo del Consejo;
- XI. Organizar, determinar y difundir los Subprogramas del Plan de Trabajo del Consejo;
- XII. Proporcionar la información que conforme a derecho le hubieren solicitado al Consejo, de conformidad con los lineamientos que determine la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Municipio de Othón P. Blanco; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

Artículo 14.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Votar libremente en los casos que se requiera de las sesiones del Consejo;



- III. Promover, gestionar y difundir las acciones, actividades y acuerdos del Consejo Municipal en el sector que representa;
- IV. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;
- V. Cumplir con las comisiones que se le encomiende e informar de sus resultados al Secretario Técnico; y
- VI. Las que asigne el Consejo o el Presidente.

Artículo 15.- El Consejo tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces se requiera para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 16.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Secretario Técnico deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La convocatoria deberá contener: lugar, fecha, hora, orden del día, asuntos a tratar, antecedentes y anexos de los asuntos a tratar y asuntos generales;
- II. Deberá ser enviada a cada uno de los participantes con cinco días de anticipación; y
- III. Deberá anexarse la carpeta correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con dos días de anticipación.

Artículo 17.- Cuando por alguna causa de fuerza mayor, los miembros del Consejo no pudieran concurrir a las sesiones, deberán dar aviso por escrito al Secretario Técnico para acreditar la asistencia del suplente, el cual deberá tener el nivel de toma de decisiones, dicho aviso deberá notificarse dos días antes a celebrarse la sesión y en los casos de sesión extraordinaria con un día de anticipación.

Artículo 18.- Para que el Consejo pueda sesionar deberán estar por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que estarán el Presidente y el Secretario Técnico o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 19.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará una minuta que contenga el desahogo del orden del día, los acuerdos tomados y los nombres de los integrantes del Consejo que hayan asistido, la cual será leída, aprobada y firmada en sesión posterior.

Artículo 21.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes



de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los sectores público, social y privado.

Capítulo II **Del Presidente o Presidenta Municipal**

Artículo 22. Con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, el Presidente o Presidenta Municipal deberá:

- I. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a que realicen acciones a favor del respeto a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y económica en el marco de las políticas públicas;
- II. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Othón p. Blanco los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada del presente Reglamento;
- III. Aplicar las políticas públicas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. blanco;
- IV. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier forma se adhieran a las políticas públicas en esta materia;
- V. Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad, y las organizaciones de la sociedad civil que las representan en la elaboración y aplicación de políticas y programas, con base en el presente Reglamento;
- VI. Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Celebrar convenios previa autorización del Ayuntamiento, con los sectores social y privado con la finalidad de promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco;
- VIII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y
- IX. Las demás que prevea el presente Reglamento y otros ordenamientos.



Capítulo III **De la Tesorería Municipal**

Artículo 23. A efecto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, la Tesorería Municipal deberá:

- I. Garantizar que, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se contemplen recursos para los programas encaminados a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, así como para realizar los ajustes razonables de inmuebles del dominio público municipal para su acceso;
- II. Verificar el otorgamiento de los descuentos en el pago de los impuestos y subsidios que conforme a la Ley de Hacienda del Municipio deban otorgarse a las personas con discapacidad;
- III. Implementar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes servicios que presten las dependencias adscritas a la Tesorería Municipal; y
- IV. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo IV **De la Oficialía Mayor**

Artículo 24. La Oficialía Mayor, implementará las acciones conducentes a fin de que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades y equidad respecto a su contratación, permanencia y desarrollo laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de la administración pública municipal, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad;
- III. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Implementar los ajustes razonables de los edificios públicos en los cuales se



desempeñan las personas con discapacidad para su libre desplazamiento;

- V. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, que comprenda la capacitación y la inclusión laboral de las mismas dentro de la Administración Pública Municipal;
- VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público;
- VII. Impartir cursos de sensibilización sobre la discapacidad y lengua de señas mexicana por lo menos dos veces al año, al personal que labore en cada una de las Dependencias Municipales, Entidades Descentralizadas y Órganos Desconcentrados pertenecientes al Municipio de Othón P. Blanco. Así mismo se brindará cursos sobre los diversos tipos de discapacidad y su atención e información sobre el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

Capítulo V **De la Contraloría Municipal**

Artículo 25. Para efecto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, la Contraloría Municipal deberá:

- I. Vigilar que los funcionarios públicos brinden un servicio con respeto, diligencia y equidad a los usuarios con discapacidad;
- II. Vigilar que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos hacia las personas con discapacidad;
- III. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará los procedimientos administrativos que correspondan a los servidores públicos que se presume hayan lesionado los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Dar vista en todos aquellos casos en que se lesionen los derechos de las personas con discapacidad a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.



Capítulo VI

Del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 26. Será responsabilidad del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte en los términos del presente Reglamento:

- I. La ejecución de programas y acciones que faciliten el acceso y la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad;
- II. La formación y capacitación de entrenadores en áreas del deporte adaptado;
- III. Programas y encuentros deportivos para las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, en los que se otorgarán premios y/o incentivos a los triunfadores en las diversas áreas del deporte;
- IV. La adecuación progresiva de unidades deportivas (ajustes razonables) para que éstas sean accesibles para las personas con discapacidad, así como la construcción de nuevas instalaciones con infraestructura de accesibilidad universal;
- V. La promoción de estímulos y becas para la preparación física y deportiva de las personas con discapacidad; así como para su participación en diferentes tipos de competencia; y
- VI. Las demás que resulten aplicables.

Capítulo VII

De la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 27. Es obligación de la Dirección General verificar que cualquier construcción realizada dentro del territorio municipal, cumpla con los lineamientos de las instalaciones para las personas con discapacidad, establecida en los Reglamentos del Municipio de Othón P. Blanco, así como prever facilidades urbanísticas, arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 28. La Dirección General procurará que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 29. La Dirección General establecerá los lineamientos para la construcción de rampas en guarniciones y banquetas para el servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda. El ancho de las banquetas, jardineras, guarniciones y accesos vehiculares deberán mantener su continuidad a lo



largo de la manzana y deberán de integrar al diseño las rampas para personas con discapacidad en donde sea requerido. Asimismo, deberá seguir los lineamientos de las normas mexicanas establecidas para la accesibilidad universal.

Artículo 30. La Dirección General se encargará de proporcionar información en forma simplificada, de los ordenamientos que regulen sobre la discapacidad al inicio de cada trámite que realicen los ciudadanos o contribuyentes.

Capítulo VIII **De la Dirección General de Obras Públicas.**

Artículo 31. Es obligación de la Dirección General vigilar que toda construcción municipal que se proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, contemplando la accesibilidad universal.

Artículo 32. La Dirección General procurará la accesibilidad de las personas con discapacidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y en los espacios públicos, contemplando entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para las diversas discapacidades;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos; y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 33. La Dirección General deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, los ajustes razonables a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

Artículo 34. La Dirección General gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como ante las distintas compañías de telefonía a fin que de forma gradual, sean movidos o reacomodados según sea el caso todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública, a fin de garantizar la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Capítulo IX **De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

Artículo 35. Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá la responsabilidad de:



- I. Implementar programas de seguridad y movilidad que privilegien la integridad física y mental de las personas con discapacidad;
- II. Vigilar el correcto uso de los espacios de accesibilidad de las personas con discapacidad;
- III. Garantizar la integridad física y mental de las personas con discapacidad, en los casos en que sean detenidos como presuntos responsables de una falta administrativa o la comisión de un delito; así como contar con intérpretes de lengua de señas mexicana y de otras formas de comunicación facilitada para las diversas discapacidades;
- IV. Vigilar conjuntamente con el Departamento de Transporte Urbano y Vialidad Municipal, la accesibilidad y espacios de las personas con discapacidad en el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses de ruta establecida; previniendo los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o ayudas técnicas que contribuyan a la movilidad de personas con discapacidad;
- V. Garantizar el cumplimiento de la ley sobre los derechos de los usuarios de perros de asistencia; y
- VI. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

Capítulo X

De la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 36. Será responsabilidad de esta Dirección:

- I. La inclusión de políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad dentro del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La promoción y concertación de convenios en materia de asistencia social para las personas con discapacidad;
- III. La promoción y concertación de programas para el desarrollo de actividades productivas que beneficien a las personas con discapacidad;
- IV. La coordinación de acciones con los gobiernos federal y estatal para el desarrollo de programas sociales que beneficien la atención de las personas con discapacidad;



- V. La concertación de programas educativos, de capacitación para el trabajo, de estímulos y becas, de herramientas escolares y de desarrollo profesional para las personas con discapacidad;
- VI. La promoción del uso de equipo de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas dentro de los planteles educativos y bibliotecas; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Capítulo XI **De la Dirección de Salud Municipal.**

Artículo 37. La Dirección de Salud Municipal será la entidad responsable de:

- I. Gestionar convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal, organizaciones e instituciones sociales y privadas de salud para obtener apoyos para atención interinstitucional y garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas con discapacidad, así como para sus tratamientos o terapias de rehabilitación y habilitación, considerando los criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible;
- II. Concertar y fomentar la implementación de programas de atención para las personas con discapacidad;
- III. Programar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas de nutrición, salud y asistencia pública a las personas con discapacidad;
- IV. Elaborar e implementar en coordinación con la Dirección de Educación Municipal, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales en salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- V. Gestionar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;
- VI. Gestionar la reactivación y mejoramiento de la infraestructura de las casas de



salud municipal para la correcta atención a personas con discapacidad; y

VII. Las demás que prevea el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

Capítulo XII

De la Dirección de Cultura y las Artes

Artículo 38. La Dirección de Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación y al desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- II. Promover la ejecución de programas que fomenten el desarrollo cultural de las personas con discapacidad;
- III. Generar y difundir entre la sociedad la participación de las personas con discapacidad en el arte y cultura; y
- IV. Las demás que dispongan otros reglamentos.

Capítulo XIII

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 39. La Dirección de Comunicación Social será la encargada de difundir por todos los medios de comunicación, digitales e impresos a su alcance, sobre los derechos humanos y libertades fundamentales, acuerdos y mesas de trabajo que se lleven en las sesiones del Consejo con previa autorización del Presidente;

Artículo 40. La Dirección de Comunicación Social, se coordinará con las diferentes direcciones municipales para la difusión de los ordenamientos jurídicos y demás aplicables y su correcta aplicación en materia de discapacidad;

Artículo 41. Las demás que disponga el Consejo o Presidente.

Capítulo XIV

De la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 42. La Coordinación Municipal de Protección Civil será la dependencia responsable de vigilar que, en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos,



conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, existan, establezcan o adecúen espacios de accesibilidad para las personas con discapacidad de conformidad a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Othón P. Blanco.

Capítulo XV

Departamento de Transporte Urbano y Vialidad Municipal.

Artículo 43. El Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte urbano de autobuses en ruta establecida, a fin de que reserven cuatro espacios y/o asientos dentro de la unidad, con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad. Los mencionados espacios y/o asientos reservados se deberán situar cerca de la puerta de descenso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 44. Los espacios y/o asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad, teniendo el conductor del transporte la obligación de solicitar al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. Si éste se negara a ceder el asiento y/o espacio a las personas con discapacidad, el conductor solicitará el auxilio de un Agente de Seguridad Pública Municipal. El Departamento de Transporte Urbano y Vialidad Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, deberá vigilar que en los espacios y/o asientos a que se refiere este capítulo, se instalen los señalamientos correspondientes.

Artículo 45. El Departamento de Transporte Urbano y Vialidad Municipal, establecerá y vigilará que se apliquen las tarifas de descuentos que se otorguen a las personas con discapacidad en las rutas de transporte urbano de autobuses en ruta establecida.

CAPÍTULO XVI

De la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 46. La Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será la responsable de realizar lo siguiente:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos



sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

- III. Procurar en los términos de las leyes de la materia, que las instituciones proporcionen la información y la asesoría requerida por las personas con discapacidad; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo XVII

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 47. Es obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal en materia de discapacidad, la concertación de una cobertura de atención institucional para:

- I. Los programas para la prevención de discapacidades;
- II. La rehabilitación de personas con discapacidad;
- III. La orientación, prescripción, adaptación, gestión y entrega de aparatos funcionales de prótesis, ortesis y ayudas técnicas para las personas con discapacidad;
- IV. La adaptación de espacios de atención de todo tipo de discapacidades, y la realización de brigadas médicas;
- V. La orientación y capacitación a familias y personas que apoyen a personas con discapacidad;
- VI. La promoción y difusión entre la población del Municipio de Othón P. Blanco respecto a las personas con discapacidad y su inclusión a la sociedad;
- VII. El desarrollo e implementación de los programas de desarrollo social en los que se privilegie la atención de las personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 48. Integrar el Padrón Municipal de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.



TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

De los medios de identificación para las personas con discapacidad

Artículo 49. Las personas con discapacidad se identificarán con la credencial que les expida el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal,

Artículo 50. Las identificaciones señaladas en el artículo que antecede, acreditarán a la persona con discapacidad ante cualquier persona, autoridad o institución, sean éstas públicas, sociales o privadas.

Artículo 51. La identificación municipal para personas con discapacidad, así como el gafete, tendrán la vigencia del periodo constitucional municipal en el que se hayan expedido.

Artículo 52. Para la obtención de una identificación municipal, las personas con discapacidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Credencial de elector; en caso de menores, deberán presentarse con sus padres o tutores para realizar el trámite;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Certificado médico y constancia de discapacidad permanente expedido por las personas o instituciones que determine el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- IV. Clave Única de Registro de población (CURP); y
- V. Comprobante de domicilio.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

De los estímulos e incentivos

Artículo 53. El H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, el 03 de diciembre de cada año, otorgará mediante sesión solemne el reconocimiento "Al Valor de las Personas con Discapacidad de Othón P. Blanco" a las personas con residencia en el Municipio y se distinga por sus logros y acciones a favor de las personas con discapacidad en las siguientes categorías:

- a) Persona con discapacidad que destaque por logros personales.



- b) Persona con discapacidad que destaque por acciones a favor de los derechos humanos e inclusión de las personas con discapacidad.
- c) Persona que destaque por acciones a favor de los derechos humanos e inclusión de las personas con discapacidad.
- d) Organización o Asociación Civil legalmente constituida que destaquen por sus acciones a favor de los derechos humanos e inclusión de las personas con discapacidad.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

De las infracciones y sanciones

Artículo 54. Las autoridades para aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento son: el Director de Fiscalización y Reglamento y Vía Pública, por sí mismo o a través de sus inspectores y/o notificadores a su cargo respectivamente y el Director General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 55. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción que corresponda conforme al presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables en vigor.

Artículo 56. Las sanciones aplicables a los infractores del presente Reglamento consistirán en:

- I. Multa, dependiendo de la gravedad de la infracción y que será impuesta al momento de cometerse ésta y que además podrá ser duplicada en caso de reincidencia;
- II. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento y en caso de reincidencia la cancelación de la misma;
- III. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso; y
- IV. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio.

Artículo 57. Independientemente de la aplicación de las sanciones antes señaladas la autoridad competente podrá dictar como medidas de seguridad las siguientes:

- I. Suspensión temporal de la ejecución de los trabajos de construcción;



- II. Suspensión temporal de la correspondiente concesión o permiso; y
- III. Las medidas de seguridad se mantendrán vigentes hasta en tanto se subsane la irregularidad que las motive.

Artículo 58. Las multas que las autoridades municipales impondrán a quien o quienes convengan los ordenamientos de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. Multa de 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan y/o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados para las personas con discapacidad, o bien, no otorguen las facilidades de acceso a dichas personas. Esta multa será impuesta por la Dirección de Fiscalización y Reglamento y Vía Pública del Municipio de Othón P. Blanco. En caso de reincidencia de las acciones contempladas en esta fracción, se procederá a la clausura temporal del local por el número de días que la autoridad competente determine conducente;
- II. De igual manera, se aplicará la multa de 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen u obstaculicen la presentación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sean personas con discapacidad, o bien, incumplan las disposiciones que establece el presente Reglamento. Esta multa será impuesta por la Dirección de Fiscalización y Reglamento y Vía Pública del Municipio de Othón P. Blanco;
- III. Corresponderá al Departamento de Transporte Urbano y Vialidad Municipal aplicar la multa de 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), a los concesionarios, responsables o prestadores del servicio de transporte urbano de autobuses de ruta establecida que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y
- IV. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología Municipal aplicar las multas que correspondan de conformidad a la Reglamentación que lo regula, a fin de que sean sancionadas las personas físicas o morales que realicen Construcción de Obra que incumplan con los lineamientos establecidos.

Artículo 59. Para la imposición de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;



- III. Los daños que la misma haya producido o pueda producir;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado; y
- VI. Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 60. Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones contenidas en el presente reglamento, procede el recurso que establezca la Ley de los Municipios del Estado.

El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá instalar el Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco.

TERCERO. -El presente Reglamento Municipal abroga al acuerdo por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, aprueba el Reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, aprobado por unanimidad el día veinte de diciembre del año 2006 en cuadragésimo cuarta sesión ordinaria de cabildo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento que contravengan el presente Reglamento Municipal.

QUINTO. - Publíquese el presente Reglamento en términos de Ley.



SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

REGIDORA CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LAS Y LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.